



DOC: 02465590

EXP: 00836872

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL

N° 158 – 2026 - SGDPM/GGDE/MPH

Huacho, 13 de febrero de 2026.

SUB GERENCIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y MYPES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA.

VISTO: EL Expediente N°836872 y Documento N°2454782 de fecha 30 de enero de 2026, presentado por Jane Stefane Sánchez Espinoza identificada con DNI N°46486290 en representación de **CORPORACION INTEGRA SALUD E.I.R.L.** con RUC N°20606655224 y domicilio en Calle Los Libertadores N°285 del distrito de Huacho, provincia de Huaura y departamento de Lima, quien solicita Licencia de Funcionamiento para su negocio con el giro de **BOTICA** ubicado en **AV. 28 DE JULIO N° 554** del distrito de Huacho, provincia de Huaura y departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en su inciso 1.7. Principio de la presunción de la veracidad, "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma descrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario". Asimismo, en el inciso 1.16 Principio de privilegio de controles posteriores, "La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustentativa y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

Que, los artículos 3º y 4º del TUO de la Ley N°28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N°163-2020-PCM, señala en su artículo 3º "La licencia de funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas (...)", así mismo, señala en su artículo 4º "Están obligadas a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades."

Que, el artículo 8º del TUO de la Ley N°28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, señala que para las "a) edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio se requiere presentar la declaración jurada a la que se refiere el literal c) del artículo 7º de la presente Ley, debiendo realizarse la inspección técnica de seguridad en edificaciones con posterioridad al otorgamiento de la licencia de funcionamiento. (...)".

Que, el artículo 14º de la Ordenanza Municipal N°12-2016-MPH señala como evaluación previa para la emisión de las licencias de funcionamientos implica que se ha evaluado los siguientes aspectos: **Zonificación y Compatibilidad y Uso, Condiciones de Seguridad en Edificaciones**, según la naturaleza del tipo de evaluación técnica que es facultad de la Municipalidad. Cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior; concordante con el artículo 6º del TUO de la Ley N°28976.

Que, de conformidad a la Ordenanza Municipal N°10-2023-MPH señala los requisitos para solicitar una licencia de funcionamiento: 1.a) Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada (...). 3. Declaración Jurada de cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación (...). 4.a) **declaración jurada de contar con título profesional vigente y encontrarse habilitado por el colegio profesional correspondiente**, en el caso de servicios relacionados con la salud. 4.b) **declaración jurada de contar con la autorización sectorial** respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a ley requieran de manera previa el otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

Que, **CORPORACION INTEGRA SALUD E.I.R.L.** con RUC N°20606655224 es una empresa inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de SUNARP mediante Partida N°50233830, el cual otorga poderes y facultades a favor del Gerente Jane Stefane Sánchez Espinoza identificada con DNI N°46486290.

Que, conforme se visualiza en el Formato de Declaración Jurada Para Licencia de Funcionamiento, Jane Stefane Sánchez Espinoza en representación de **CORPORACION INTEGRA SALUD E.I.R.L.** solicita Licencia de Funcionamiento para su negocio con el giro de **BOTICA** ubicado en **AV. 28 DE JULIO N° 554** del distrito de Huacho, provincia de Huaura y departamento de Lima, con un área de 20m2 y habiendo cumplido el administrado con el pago respectivo de S/317.20 según Recibo N°1454652-Mov.N°10 de fecha 27/01/2026.

Que, mediante **Carta N°23-2026-SGDPM-GGDE-MPH con registro de documento N°2456847**, se comunica a la representada que de conformidad al Decreto Supremo N°06-2013-PCM Anexo: Relación de Autorizaciones Sectoriales Requeridas previo al Otorgamiento de Licencia de Funcionamiento en el sector de Ministerio de Salud, en ese sentido, se solicita **se sirva a cumplir deberá cumplir con presentar la autorización sectorial emitido por la Dirección Regional de Salud de Lima Provincias para la botica CISFARMA ubicado en AV. 28 DE JULIO N° 554** otorgando el plazo máximo de dos (02) días hábiles, con la finalidad que subsane la omisión advertida procediendo a resolver su pedido, vencido esta plaza conforme al artículo 136.6 del TUO DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL N°27444 se declarará improcedente.



RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N° 158 -2026-SGDPM/GGDE/MPH

HUACHO, 13 de febrero de 2026

Pág. Dos

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N°27444, en su Artículo 136 regula las "Observaciones a documentación presentada", en su parte pertinente establece:

136.1 Deben ser recibidos todos los formularios o escritos presentados, no obstante incumplir los requisitos establecidos en la presente Ley, que no estén acompañados de los recaudos correspondientes o se encuentren afectados por otro defecto u omisión formal prevista en el TUPA, que amerite corrección. En un solo acto y por única vez, la unidad de recepción al momento de su presentación realiza las observaciones por incumplimiento de requisitos que no puedan ser salvadas de oficio, invitando al administrado a subsanarlas dentro de un plazo máximo de dos días hábiles.

.... 136.4 Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado.

...Corresponde al administrado presentar la información para subsanar el defecto u omisión en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes de efectuado el requerimiento de la autoridad competente. Mientras esté pendiente dicha subsanación son aplicables las reglas establecidas en los numerales 136.3.1 y 136.3.2. De no subsanarse oportunamente lo requerido resulta de aplicación lo dispuesto en el numeral 136.4.

En ese sentido, habiéndose vencido el plazo otorgado, conforme a la ley para subsanar las observaciones, la administrada no ha cumplido con adjuntar lo advertido en la Carta N°23-2026-SGDPM-GGDE-MPH, es decir, **no ha cumplido con adjuntar uno de los requisitos para solicitud de licencia de funcionamiento establecidos por el TUPA, Ordenanza Municipal N°10-2023-MPH y Ley N°28976**, como es declaración jurada de contar con la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a ley requieran de manera **previa el otorgamiento de la licencia de funcionamiento**.

Por lo tanto, este despacho concluye en declarar improcedente la solicitud de licencia de funcionamiento solicitado por Jane Stefane Sánchez Espinoza en representación de **CORPORACION INTEGRAL SALUD E.I.R.L.** toda vez que ha vencido el plazo otorgado en conformidad al artículo 136° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N°27444.

Estando a lo expuesto, a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 y TUO de la Ley de Licencia de Funcionamiento N° 28976, Ordenanza Municipal N°12-2016-MPH, Ordenanza Municipal N°10-2023-MPH, Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal N°014-2024-MPH de fecha 26.11.2024 y a la Resolución de Alcaldía N°471-2025-MPH-H de fecha 31 de diciembre de 2025.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARESE IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO solicitado por Jane Stefane Sánchez Espinoza en representación de **CORPORACION INTEGRAL SALUD E.I.R.L.** para desarrollar actividad económica en **AV. 28 DE JULIO N° 554** del distrito de Huacho, en conformidad a los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Informar a Jane Stefane Sánchez Espinoza en representación de **CORPORACION INTEGRAL SALUD E.I.R.L.** que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición de los recursos dentro de los quince (15) días perentorios contados a partir del día siguiente de su notificación, ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 218.2 del TUO de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO: ENCARGUESE a la Sub Gerencia Difusión Normativa, Operación de Fiscalización y Control de Sanciones dependiente de la Gerencia de Fiscalización y Control realizar la fiscalización correspondiente en el estricto cumplimiento a la resolución, caso contrario proceda de acuerdo a sus facultades, bajo responsabilidad funcional.

ARTICULO CUARTO: ENCARGUESE a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central la entrega efectiva y oportuna de la presente Resolución a las áreas administrativas pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

TRANSCRITA
INTERESADO
SGDNOFCS
Archivo/mnl

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUACHO
Mg. [Firma]
SUB GERENTE DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
SUB GERENTE DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL